Constancia

Señora Juez le informo que se llamó a la señora LUZ MARINA GARCIA VELEZ la cual nos informó que ya había recibido la ayuda humanitaria.

Dieciocho (18) de julio de dos mil trece (2013).

MARIA NATALI RODRIGUEZ TOBON OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciocho (18) de julio de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:				
RADICADO:	05001 33 31 009 2013-00347-00			
ACCIÓN:	TUTELA			
DEMANDANTE:	LUZ MARINA GARCIA VELEZ			
DEMANDADO(S):	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL			
	PARA LA ATENCION Y REPARACION			
	INTEGRAL A LAS VICTIMAS - ICBF-			
ASUNTO:	RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO			
INTERLOCUTORIO	558			
No.				

ASUNTO: RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO

La señora LUZ MARINA GARCIA VELEZ propone incidente de desacato en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS por considerar que no se han cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013) en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN.

Afirma la tutelante en su escrito que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho; puesto que a la fecha no ha recibido respuesta alguna, por lo cual continúan vulnerando sus derechos fundamentales. Siendo así, solicita iniciar el trámite incidental contra el representante legal de la entidad accionada, de conformidad con el art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

TRÁMITE DEL INCIDENTE

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, requirió al REPRESENTANTE LEGAL de la entidad accionada -la señora PAULA GAVIRIA BETANCUR, a fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciere, el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

La entidad accionada respondió al requerimiento manifestando que a la señora LUZ MARINA GARCIA VELEZ se le había contestado al derecho de petición donde se le informo que a ella y a su núcleo familiar se le había otorgado la ayuda humanitaria la cual será colocada a partir del 7 de junio de 2013 en el banco agrario.

De esta forma, **LA ENTIDAD ACCIONADA HA CUMPLIDO** con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que la representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS la señora PAULA GAVIRIA BETANCUR, NO INCURRIÓ EN DESACATO del fallo de tutela proferido por este Despacho el día veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013).

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para abrir incidente de desacato, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO JUEZ

N.R				
	JUZGADO	_	FICACIÓN PO IO ADMINIST	OR ESTADO RATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.				
	Medellír	1,		Fijado a las 8 a.m.
			Secretari	ia